

**ESTADO No. 011**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **14 de febrero del 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECH-14003X	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	13/02/2018	53	<b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de Seguimiento y Control No. 003 del 22 de enero del 2018  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECH-14001X	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	13/02/2018	54	<b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica No. 004 del 23 de enero del 2018  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	9776	<b>SOCIEDAD MINERA LA ESTRELLA S.A.</b>	13/02/2018	55	<b>INFORMAR</b> , a la sociedad titular que la documentación allegada mediante radicado No 20179040274822 de noviembre 30 de 2017 y el radicado No. 20189040279122 de enero 5 de 2018, será evaluada posteriormente en acto administrativo por separado.  <b>INFORMAR</b> , a la sociedad titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 9776 fue emitido el Informe de Visita No. 12 de 16 de enero de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-519	COLOMBIA MINERA S.A.S., ORLANDO SOLORZANO ROMERO, JAVIER GONZALEZ TORRES, RAFAEL HERRERA PANZZA, DELIA RODRIGUEZ GAONA Y GUILLERMO GONZALEZ OLIVIERI	13/02/2018	56	<p><b>INFORMAR</b>, a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0-519 fue emitido el Informe de Visita No. 19 de 09 de febrero de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECH-14003X	CEMENTOS ARGOS S.A.	13/02/2018	57	<p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión que se abstiene de realizar pronunciamiento alguno con respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y constancia de trámite de la licencia ambiental, y la generación de pago del canon superficiario del periodo 2018-2019 (segunda anualidad de construcción y montaje) por la suma de (\$2.208.31) de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 010 de 09 de enero de 2018, por cuanto se evidenció en el expediente que mediante radicado No. 20175300270182 de 27 de diciembre de 2017, la apoderada del contrato de concesión, presentó solicitud de trámite de <b>RENUNCIA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b>.</p> <p>Para la viabilidad de la renuncia presentada por la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, se hace necesario aclarar que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que reza:</p> <p><i>“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”</i></p>

Teniendo en cuenta el concepto técnico No. 065 de 05 de febrero de 2018 y dando aplicación al artículo 108 de la ley 685 de 2001, se concluye entonces que la sociedad titular del contrato de concesión N° ECH-14003X, no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones jurídicas por tal razón SE REQUIERE a que, de cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dentro del término previamente estipulado en la ley, **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO DEL TRAMITE DE RENUNCIA.**

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio 2015, el cual reza:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

**APROBAR** el canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje y los Formatos Básicos Mineros anula 2016 y semestral 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 010 de 09 de enero de 2018.

**NO APROBAR**, la póliza minero ambiental No. 1052901-8 expedida por la compañía de Seguros Suramericana con vigencia desde el 03 de abril de 2017 hasta el 04 de abril de 2018, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.1 del concepto técnico No. 010 de 09 de enero de 2018.

**REQUERIMIENTO:**

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad del contrato de concesión para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental 1052901-8 expedida por la compañía de seguros SURAMERICANA, con vigencia desde el 03 de abril de 2017 hasta el 04 de abril de 2018 de conformidad con lo establecido en el Núm. 2.3.1. del concepto técnico No. 010 de 09 de enero de 2018 y el No. 065 de 05 de febrero de



						<p>2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 010 de 09 de enero de 2018 y el concepto técnico No. 065 de 05 de febrero de 2018.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	CDK-161	<b>CORALINAS Y PISOS S.A. – CORPISOS S.A.</b>	16/01/2018	0002	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> al representante legal de la sociedad <b>CORALINAS Y PISOS S.A. – CORPISOS S.A</b> identificada con NIT.800253231-2 o quien haga sus veces, titular del contrato de concesión <b>No. CDK-161</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído presente el contrato de cesión de derecho, así mismo, allegue el certificado de existencia y representación legal de las sociedad cesionaria, es decir, de la sociedad <b>CARBOMINE S.A.S</b> identificada con el NIT.830514853-3 y copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad, la manifestación expresa de la sociedad cesionaria de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado y la capacidad económica establecida en la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 en aplicación de la Ley 1753 de 2015, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de derecho solicitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que continúe con la evaluación de las obligaciones contractuales.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Notifíquese por Estado el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad <b>CORALINAS Y PISOS S.A. – CORPISOS S.A</b> identificado con NIT.800253231-2 o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



7		IIC-08471	<b>FABIO LUIS WEHDEKING RIVERA, JORGE ALFONSO MERCADO, FANNY ESCORCIA S.</b>	13/02/2018	58	<b>INFORMAR</b> , a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IIC-08471 fue emitido el Informe de Visita No. 017 de 09 diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
---	--	-----------	--	------------	----	--

HACE SABER:

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **14 de febrero del 2018**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
PAR-CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA